



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00368-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA KUNZEL PATERNINA.
DEMANDADO: HENRY DE JESUS PEREZ FIGUEROA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 19 de julio de 2021.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del examen a la demanda se verifica que cumple con los requisitos de ley, por lo tanto se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MARIA FERNANDA KUNZEL PATERNINA, quien actúa en representación judicial de su menor hija HANNA ALEJANDRA PEREZ KUNZEL, en contra del señor HENRY DE JESUS PEREZ FIGUEROA.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la niña HANNA ALEJANDRA PEREZ KUNZEL, en cuantía del DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor HENRY DE JESUS PEREZ FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.125.989; como miembro de la entidad POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora MARIA FERNANDA KUNZEL PATERNINA, identificada con CC. N°. 1.140.855.012. En su calidad de representante legal de su menor hija. No se accede al decreto de la medida provisional de embargo de productos financieros que posea el demandado en las cuentas de los bancos solicitados, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 130 del CIA.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la entidad POLICIA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho la asignación salarial y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor HENRY DE JESUS PEREZ FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.125.989; como miembro de esa entidad.
7. Impídasele la salida del señor HENRY DE JESUS PEREZ FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.125.989; hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hija. Líbrese oficio en tal sentido a MIGRACION COLOMBIA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

8. Exhortar a la demandante a que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, en el sentido de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica que aporta para notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA